

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16483 ORDEN de 6 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jaime Fabrè Fornaguera y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.878, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jaime Fabrè Fornaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972, sobre multa de 37.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 3 de junio de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Jaime Fabrè Fornaguera contra la resolución del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos que, estimando en parte el recurso de alzada deducido contra acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, sancionó al recurrente en su carácter de Director de la revista "Orfama" como responsable de una falta grave de la Ley de Prensa con la multa de treinta y siete mil quinientas pesetas, cuya resolución confirmamos en todas sus partes por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1959, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16484 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 69/1969, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 69/1969, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Elche (Alicante).—Plan especial de ordenación urbana y el proyecto de urbanización de la zona Traspalacio (primera fase), de Elche, promovidos por «Traspalacio, S. A.», y presentados por el Ayuntamiento de la referida localidad. Se acordó:

I. Aprobar el precitado plan especial, con la rectificación y observación siguientes:

1.º Las alturas de los edificios proyectados que excedan del máximo absoluto que fija el apartado a) del artículo 71 de las normas urbanísticas del vigente plan general de ordenación urbana de Elche deberán reducirse, a fin de ajustarse a dicha limitación impuesta al recinto histórico-artístico.

2.º Se reflejará en la documentación correspondiente la limitación de alturas de edificación señalada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional de la Dirección General de Bellas Artes en su Resolución de 27 de julio de 1973, con referencia a la manzana con fachadas a la calle de Obispo García y paseo de Francos Rodríguez en la zona de influencia del edificio Calahorra, y

II. Devolver el proyecto de urbanización precitado, que deberá ser sometido a la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, por ser materia de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 28, e), de la Ley del Suelo.

Las rectificaciones a que se refieren los apartados 1.º y 2.º I, de esta Resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan especial que, por triplicado ejemplar, se remitirán por conducto de la Corporación Local interesada,

en el plazo de tres meses, a este Departamento para su debida constancia.

2. Zaragoza.—Documentación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 26 de diciembre de 1973, por la que se requería fuese completado el expediente tramitado por el citado Ayuntamiento, a instancia de don Ricardo Zorrilla Ferrer, para la construcción de un Centro de Educación General Básica y Bachillerato, en terrenos sitos junto a Pinares de Venecia, camino de acceso a Fuente de la Junquera, de dicha ciudad, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo. Se acordó aprobar definitivamente el precitado expediente y, en su consecuencia, declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción del Centro de Educación en cuestión.

3. Pamplona.—Ordenanzas municipales de la construcción de la ciudad de Pamplona, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

I. Aprobar las referidas ordenanzas con las rectificaciones que a continuación se indican, por los motivos que se expresan o que de ellas se deducen, excepto la normativa especial contenida en sus artículos 109, 110 y 111, a que se refiere el apartado II de esta resolución, cuya aprobación se suspende.

1.º El capítulo I, división en zonas, deberá completar la enumeración contenida en su artículo 14, incluyendo la de grandes fincas y la de semintensiva (ensanche), a fin de adecuarla a la zonificación del vigente plan general de ordenación urbana de Pamplona, del cual las presentes ordenanzas son su desarrollo.

2.º En virtud de lo dispuesto anteriormente, dicho capítulo I deberá incluir un nuevo artículo en el que se disponga que a la zona calificada como semintensiva en el plan general corresponde el tipo de ordenación de la intensidad, con la única diferencia de ser abiertos o semiabiertos los patios de manzana y obligar con ello al cuidado en la composición de las alineaciones interiores de los bloques, todo ello en armonía con lo prevenido en el artículo 4.º, edificación semiabierta, de las actuales ordenanzas de edificación.

3.º La normativa contenida en el artículo 23 sobre zonas verdes debe acompañarse con un plano en el que se grafíen las zonas verdes de carácter privado, en función de su uso, que como complementario a otros usos les atribuye el apartado 2.º de dicho artículo.

4.º Por su conexión con lo dispuesto en el apartado 1.º de esta resolución en relación con la designación de la zonificación de grandes fincas, incluida en la zonificación del vigente plan general, el artículo 89 debe ser modificado en el sentido de señalar que el tipo de ordenación de grandes fincas corresponde a la zona calificada con este carácter.

5.º La protección de edificios de carácter histórico o artístico contenida en los apartados a) y b) del artículo 102, requerirá la previa inclusión de los edificios de que se trate en los catálogos a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Suelo.

6.º El artículo 301 en lo relativo a la modificación de alineaciones y rasantes que contiene, ha de prevenir que se formularán y tramitarán como modificación del plan aprobado a que alude.

7.º El capítulo VI, sobre apertura de calles por particulares, se suprime por no ajustarse al régimen urbanístico que determina la Ley del Suelo, y que condiciona dicha apertura a la existencia de un Plan, a las etapas fijadas para su realización, y en su caso, al sistema de actuación elegido.

8.º En el artículo 38, sobre construcciones permitidas por encima de la altura máxima, se suprime la posibilidad de construir viviendas cualquiera que sea su usuario y los locales de uso comunitario que en su caso, va que todo ello supone un incremento del volumen de edificación, puesto que en muchas zonas el volumen viene determinado por la altura y número de plantas fijados en función del ancho de la calle.

9.º La construcción de entreplantas en las plantas bajas a que se refieren el artículo 43 y concordantes se suprime por el incremento que representa en la intensidad del uso.

10. Se incorporará el plano que se dice se adjunta a las ordenanzas en el artículo 101 del dedicado al casco antiguo.

II. Suspender la aprobación de los artículos 109, 110 y 111, que contiene una ordenanza especial para la calle de Juan B. Labrit, otra calificada como ordenación impuesta y la transformación de la ordenación en chalets en manzana para las calles Arrieta y otras, respectivamente, a fin de que se completen con la delimitación de las zonas en que regirán, respectivamente, y con un estudio de las áreas afectadas justificativo de la normativa propuesta, en función de las determinaciones del propio plan general.

A excepción de los artículos 109, 110 y 111, las ordenanzas precitadas con las modificaciones introducidas en el apartado I de esta resolución serán ejecutivas, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir como consecuencia de dichas rectificaciones no precisan nuevos estudios, sino tan sólo una incorporación material a su texto articulado, que se llevará a cabo y se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de cuatro meses, para su debida constancia.